

Medellín, diciembre 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.391 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061408982	Diciembre 05	3	2025061408993	Diciembre 05	22
2025061408983	Diciembre 05	7	2025061414349	Diciembre 09	28
2025061408984	Diciembre 05	10	2025061414371	Diciembre 09	39
2025061408992	Diciembre 05	15	2025061414395	Diciembre 09	41

Sumario Ordenanza diciembre 2025

Número	Fecha	Página
60	Diciembre 11	47



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registra unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO UNIBAN** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto Ordenanza 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO UNIBAN** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025061009137 de 20/11/2025, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Carepa del Departamento de Antioquia.

La representante legal **Sra. CAROLINA JARAMILLO FERRER** del **INSTITUTO UNIBAN** con Nit: 800014656-4 presentó mediante radicado SACANT2025ER030957 y Radicado 2025010531523 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO UNIBAN** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO UNIBAN** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO UNIBAN** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO UNIBAN** en las siguientes sedes:

MUNICIPIO: CAREPA SEDE: Corregimiento Piedras Blancas Tel: 3133803785 jbonnet@undauniban.org.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

Técnico Laboral en Auxiliar de Centros de Distribución Código CUOC:43211	Total: 1200 Horas Teóricas 600 Horas	2 Niveles de 5 meses c/u	\$ 5.070.000	4 Días a la Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Centros de Distribución
	Prácticas Laborales 600 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Producción Agropecuaria Código CUOC:61300	Total: 1200 Horas Teóricas 600 Horas	2 Niveles de 5 meses c/u	\$ 5.070.000	4 Días a la Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Producción Agropecuaria
	Prácticas Laborales 600 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código CUOC:51640	Total: 1200 Horas Teóricas 600 Horas	2 Niveles de 5 meses c/	\$ 5.070.000	4 Días a la Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar administrativo
	Prácticas Laborales 600 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO UNIBAN** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **INSTITUTO UNIBAN** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO UNIBAN**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

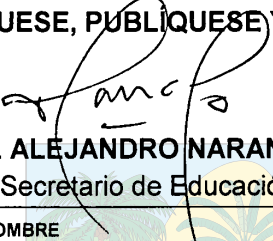
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

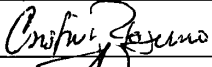
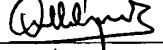
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO UNIBAN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		1/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		3 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408983
Fecha: 05/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se reconoce la personería jurídica a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de una sede ubicada en el municipio de Marinilla.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto Ordenanza 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas...”

Parágrafo 2. La personería jurídica de las instituciones de educación superior otorgada por el ministerio de educación nacional, sustituye la licencia de funcionamiento de que se trata este artículo”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** (código:1710) con Nit:890.902.922-6, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD con personería jurídica reconocida mediante Resolución 48 de 1937/02/22 y su Representación Legal está a cargo del Señor **DIEGO ALONSO MARULANDA DIAZ** con cédula de ciudadanía 98543054.

El representante legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, mediante radicado SAC ANT2025ER051916 y Radicado 2025010308818 de 27/06/2025 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, recursos didácticos y zonas de prácticas establece que la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo relacionado con el reconocimiento de la personería jurídica como licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la personería jurídica otorgada mediante Resolución 48 de 1937/02/, como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** para ofertar el servicio educativo en la siguiente sede principal

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
MARINILLA	Calle 31 N° 25 – 02 Barrio El Convento	6044488388	Rectoría.general@upb.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

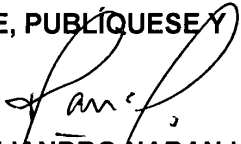
ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como reconocimiento de la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento.

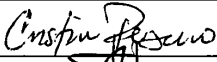
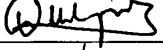
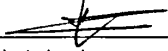
ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		3 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		4 DIC - 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408984
Fecha: 05/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan unas sedes del **C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)** y se anexan a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)** del municipio de Sabanalarga – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S132341 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Carácter Oficial con sede principal ubicada en la Vereda El Llano del municipio de Sabanalarga - Antioquia y, a sus sedes mencionadas en el Artículo 1°.

La I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** ubicada en la Carrera 19 N° 14 – 56 del Municipio de Sabanalarga, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132123 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Sabanalarga – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango con Radicado N° 2025020048694 del 26 de noviembre de 2025 donde se solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)	Rural	VDA. EL LLANO	C. E. R. REMARTIN (DANE 205628000019)	Rural	VDA. REMARTIN
			C. E. R. NOHAVA (DANE 205628000175)	Rural	VDA. NOHAVA
			C. E. R. LA AURORA (DANE 205628000345)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R. MACANAL (DANE 205628000469)	Rural	VDA. MACANAL
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205628000442)	Rural	VDA. LA MESETA
			C. E. R. LA SANTAMARIA (DANE 205819000302)	Rural	VDA. LA STA MARIA
			C.E.R. FILO DE LOS PÉREZ (DANE 205628000507)	Rural	VDA. FILO DE LOS PÉREZ
			C. E. R. OROBAJO (DANE 205628000396)	Rural	VDA. OROBAJO
			C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS (DANE 205628000434)	Rural	VDA. LLANO DE LOS ENCUENTROS

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)	Urbana	Cr 19 N°14 – 56.	C. E. R. REMARTIN (DANE 205628000019)	Rural	VDA. REMARTIN
			C. E. R. NOHAVA (DANE 205628000175)	Rural	VDA. NOHAVA
			C. E. R. LA AURORA (DANE 205628000345)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R. MACANAL (DANE 205628000469)	Rural	VDA. MACANAL
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205628000442)	Rural	VDA. LA MESETA
			C. E. R. LA SANTAMARIA (DANE 205819000302)	Rural	VDA. LA STA MARIA
			C.E.R. FILO DE LOS PÉREZ (DANE 205628000507)	Rural	VDA. FILO DE LOS PÉREZ
			C. E. R. OROBAJO (DANE 205628000396)	Rural	VDA. OROBAJO
			C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS (DANE 205628000434)	Rural	VDA. LLANO DE LOS ENCUENTROS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar las siguientes sedes de conformidad con la parte motiva de este proveído, pertenecientes a la **C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)** del municipio de Sabanalarga - Antioquia de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)	Rural	VDA. EL LLANO	C. E. R. REMARTIN (DANE 205628000019)	Rural	VDA. REMARTIN
			C. E. R. NOHAVA (DANE 205628000175)	Rural	VDA. NOHAVA
			C. E. R. LA AURORA (DANE 205628000345)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R. MACANAL (DANE 205628000469)	Rural	VDA. MACANAL
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205628000442)	Rural	VDA. LA MESETA
			C. E. R. LA SANTAMARIA (DANE 205819000302)	Rural	VDA. LA STA MARIA
			C.E.R. FILO DE LOS PÉREZ (DANE 205628000507)	Rural	VDA. FILO DE LOS PÉREZ
			C. E. R. OROBAJO (DANE 205628000396)	Rural	VDA. OROBAJO
			C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS (DANE 205628000434)	Rural	VDA. LLANO DE LOS ENCUENTROS

Parágrafo: El **C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)** queda con las siguientes sedes anexas:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)	Rural	VDA. EL LLANO	C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)	Rural	VDA. EL LLANO
			C. E. R. NIQUIA (DANE 205628000027)	Rural	VDA. NIQUIA
			C. E. R. EL ENCANTO (DANE 205628000485)	Rural	VDA. EL ENCANTO
			C.E.R. TENDIDOS (DANE 205628000132)	Rural	VDA. LOS TENDIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar las siguientes sedes a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** del municipio de Sabanalarga – Antioquia, de acuerdo con la parte motiva, por lo cual la **I.E. SAN JOSÉ** quedara así;

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)	Urbana	Cr 19 N°14 – 56	I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)	Urbana	Cr 19 N°14 – 56
			C. E. R. LA LOMA (DANE 205628000353)	Rural	VDA. LA LOMA
			C. E. R. TESORERO (DANE 205628000078)	Rural	VDA. TESORERO
			C.E.R. EL CLAVEL (DANE 205628000477)	Rural	VDA. EL CLAVEL
			I. E. R. EL ORO (DANE 205628000248)	Rural	CORREG EL ORO
			I. E. R. EL SOCORRO (DANE 205628000086)	Rural	VDA. EL SOCORRO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			I. E. R. EL TAMBO (DANE 205628000230)	Rural	VDA. EL TAMBO
			I. E. R. MEMBRILLAL (DANE 205628000183)	Rural	VDA. MEMBRILLAL
			I. E. R. TESORERITO (DANE 205628000116)	Rural	VDA. TESORERITO
			I.E. SAN FRANCISCO (DANE 205628000451)	Rural	VDA. SAN FRANCISCO
			C. E. R. REMARTIN (DANE 205628000019)	Rural	VDA. REMARTIN
			C. E. R. NOHAVA (DANE 205628000175)	Rural	VDA. NOHAVA
			C. E. R. LA AURORA (DANE 205628000345)	Rural	VDA. LA AURORA
			C.E.R. MACANAL (DANE 205628000469)	Rural	VDA. MACANAL
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205628000442)	Rural	VDA. LA MESETA
			C. E. R. LA SANTAMARIA (DANE 205819000302)	Rural	VDA. LA STA MARIA
			C.E.R. FILO DE LOS PÉREZ (DANE 205628000507)	Rural	VDA. FILO DE LOS PÉREZ
			C. E. R. OROBAJO (DANE 205628000396)	Rural	VDA. OROBAJO
			C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS (DANE 205628000434)	Rural	VDA. LLANO DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia a partir del año 2025 y la ejecutoria del presente acto los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo Segundo a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector (a) de la I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** y al Director (a) del **C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		28/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		28/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		1/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		3 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		3 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408992
Fecha: 05/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

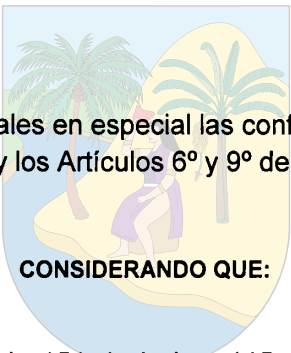
Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2025060445082 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 2025061004824 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES ATENDIDOS PARA EL AÑO 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 1994, y los Artículos 6° y 9° de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las secretarías departamentales de educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre el tema.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal e informal con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 que establece las jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará preferiblemente, a la educación de adultos.

Con respecto a jornada escolar en el Artículo 2.4.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares así; “Mientras se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos”.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de reconocimientos de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas:

Jornada	Horario
Jornada Diurna	Mañana
Jornada Diurna	Tarde
Jornada Diurna	Completa
Jornada Diurna	Única
Jornada Nocturna	Noche

Las instituciones educativas que cuentan con la aprobación de las diferentes jornadas mediante acto administrativo conforme al Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, que modifica la jornada escolar, la asignación académica y la jornada laboral de los docentes en Colombia; pero no cumplen con el número de estudiantes matriculados conforme con lo contemplado en el Artículo 12 del Decreto 0596 del 3 de junio de 2025, según reporte de estudiantes matriculados en el registro SIMAT, no serán destinatarios del reconocimiento y pagos de dobles y triples jornadas en el presente acto administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar, emita concepto técnico de la prestación del servicio en dichas jornadas.

Las instituciones educativas que no se relacionan en este acto administrativo, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o que la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en análisis de la información para proceder a su aprobación.

El presente acto administrativo tiene por objeto relacionar los establecimientos educativos que se encuentran con dobles y triples jornadas para efecto de reconocimiento y pago adicional a los directivos docentes.

El Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. – “Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual”, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.

c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.

d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

La Resolución No S 2025060002333 del 30/01/2025 “Por la cual se autoriza y asignan horas extras para el primer semestre del año 2025, para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.” En su Artículo Primero: reza “Autorizar la prestación del servicio educativo por horas extras, para atender las diferentes jornadas en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.”

El Artículo Primero de la Resolución No S 2025060176094 de fecha 18/06/2025, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025060002333 del 30 de enero de 2025, en su artículo primero, en el sentido de ajustar el número de horas extras señaladas en atención a las novedades presentadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través del Comunicado 2025030128771 del 10 de abril 2025, informó que, “Para el control y desarrollo efectivo del proceso de matrícula, el Ministerio de Educación Nacional tiene a disposición de los establecimientos educativos y de las Secretarías de Educación el Sistema Integrado de Matrículas –SIMAT-, herramienta que permite organizar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información única, oportuna, confiable y disponible para la gestión, la toma de decisiones, la formulación, seguimiento y evaluación de la política sectorial y la distribución eficiente y equitativa de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación.

La matrícula reportada en el SIMAT es la principal fuente de verificación para el reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados, por tanto, la calidad y veracidad de la misma es responsabilidad de los rectores o directores de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Resolución 7797 de 2015. En caso de encontrarse inconsistencias, desde la Dirección de Permanencia Escolar se realizará el requerimiento respectivo a los rectores.

Para la verificación de alumnos matriculados y jornadas ofrecidas por las instituciones educativas correspondiente a la vigencia 2025, se tomará como referencia la información contenida en el Reporte del ANEXO 6A-5A del SIMAT con fecha de corte el 1 de agosto de 2025, que corresponde con el cierre oficial de matrícula del mes de julio.

Bajo las consideraciones anteriores, la Secretaría de Educación, expidió la Resolución 2025060445082 del 02/09/2025, la cual fue modificada parcialmente mediante Resolución 2025061004824 del 31/10/2025 por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2025.

Una vez publicada y divulgada, se recibieron solicitudes relacionadas con el fin de realizar modificación referente al retiro y reconocimiento a Instituciones Educativas que fueron incluidas al momento de expedición del acto administrativo ni de su modificación, dada la presentación de novedades en las jornadas en los meses de octubre y noviembre, así como otras consideraciones en fechas anteriores al corte de matrícula empleado al momento de expedición del acto administrativo.

Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que evidentemente se hace necesario realizar la modificación a la 2025060445082 del 02/09/2025, para aclarar y conceder el beneficio a las instituciones educativas que efectivamente cumplen con todos los requisitos, como se describe a continuación:

- Reconocer doble y triple jornada a las Instituciones Educativas a las cuales se les autorizó doble jornada con fecha posterior al 30 de julio de 2025 y al 30 de septiembre de 2025, mediante resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, y que con corte al 30/11/2025 reportan una segunda jornada:
 - I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ código DANE 205030000243 del municipio de Amagá, que mediante Resolución N°. 135408 del 11/12/2014 tiene autorización para ofrecer jornada diurna, y que según oficio radicado en SAC ANT2025ER064480, el lunes 22 de septiembre se realizó el traslado de la sede Pedro Claver Aguirre a la sede Pascual Correa Flórez, en la jornada de la tarde, debido a la intervención de la infraestructura (demolición) de dos bloques de aulas. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 10 de octubre y hasta el cierre oficial del 30 de noviembre de 2025.
 - I E R CARIBIA código DANE 205490000462 del municipio de Necoclí, que mediante Resolución 2025060447658 del 22/09/2025 se autoriza la inclusión de la jornada diurna (mañana y tarde) a la sede C.E.R. GUACAMAYA código DANE 205490000403 perteneciente a la I.E.R. CARIBIA, debido al déficit de espacios pedagógicos que tiene la sede y viabilizado mediante concepto técnico con radicado 2025020025581 del 01 de julio de 2025. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 3 de octubre y hasta el cierre oficial del 30 de noviembre de 2025.

- INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA código DANE 205541000403 del municipio de El Peñol, que mediante solicitud en radicado SAC ANT2025ER065919 certifica contar con jornada de la tarde para los estudiantes que cursan la media técnica. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 7 de noviembre y hasta el cierre oficial del 30 de noviembre de 2025.
- Reconocer doble y triple jornada a las Instituciones Educativas a las cuales se les autorizó doble jornada con fecha anterior al 30 de julio de 2025 y al 30 de septiembre de 2025, mediante resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia:
 - INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO código DANE 205861000037 del municipio de Venecia, con autorización de jornada diurna según Resolución 122842 del 16/08/2014, y que mediante solicitud en SAC ANT2025ER067858, adjunta oficio informando que operó en doble jornada de manera temporal y con autorización previa en SAC de respuesta ANT2025EE002167 de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, debido a adecuaciones en la infraestructura de una de sus sedes, laborando el rector en doble jornada entre el 26 de marzo y el 10 de julio, fecha de finalización de las adecuaciones. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 21 de abril y hasta 27 de julio 2025.
 - I. E. R. MELLITO Código DANE 205490001400 del municipio de Necoclí, con autorización de jornada diurna según Resolución 126010 del 25/09/2014, y que mediante solicitud en radicado SAC ANT2025ER067165 certifica contar con jornada mañana y tarde para los estudiantes que cursan la media técnica. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada doble jornada solamente se reportó en el mes de enero de 2025.

Las instituciones educativas que no se encuentran relacionadas en la Resolución No. 2025060445082 del 02/09/2025 ni en la Resolución 2025061004824 del 31/10/2025 o en el presente acto administrativo, se entenderá, que tienen una sola jornada o no cumplan con los requisitos al 30 de julio, al 30 de septiembre de 2025 o al 30 de noviembre de 2025.

Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que se hace necesario realizar la modificación parcial a la Resolución No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, modificada parcialmente por la Resolución 2025061004824 del 31/10/2025, para retirar y conceder el beneficio a instituciones educativas por incumplir o cumplir con todos los requisitos:

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución Departamental No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, modificada parcialmente por la Resolución 2025061004824 del

31/10/2025, “Por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles de educación atendidos para el año 2025”, en el sentido de incluir a listado publicado, las siguientes instituciones educativas:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE	JORNADAS CON MATRÍCULA EN SIMAT (Sin fin de semana)	JORNADAS	RECONOCIMIENTO
SUROESTE	AMAGÁ	205030000243	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
URABÁ	NECOCLÍ	205490000462	I E R CARIBIA	COMPLETA TARDE	2	20%
URABÁ	NECOCLÍ	205490001400	I. E. R. MELLITO	MAÑANA TARDE	2	20%
ORIENTE	PEÑOL	205541000403	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA	COMPLETA TARDE ÚNICA	2	20%
SUROESTE	VENECIA	205861000037	INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	MAÑANA TARDE	2	20%

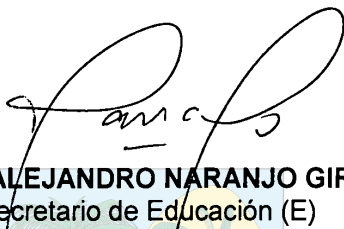
ARTÍCULO 2. La presente resolución tiene efectos fiscales por institución educativa, según se establece en los considerandos:

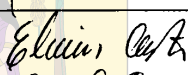
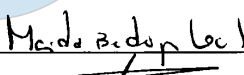
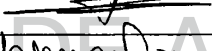
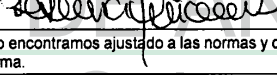
SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE	FECHA EFECTOS FISCALES
SUROESTE	AMAGÁ	205030000243	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ	A partir del 10/10/2025
URABÁ	NECOCLÍ	205490000462	I E R CARIBIA	A partir del 03/10/2025
URABÁ	NECOCLÍ	205490001400	I. E. R. MELLITO	Únicamente Enero 2025
ORIENTE	PEÑOL	205541000403	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA	A partir del 07/11/2025
SUROESTE	VENECIA	205861000037	INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	Del 21/04/2025 al 27/07/2025

ARTÍCULO 3. Vigencia y derogatorias: Los demás artículos de la Resolución No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, modificada parcialmente mediante Resolución 2025061004824 del 31/10/2025 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ELIANA BEATRIZ CASTRO BOTERO Profesional – Dirección Calidad y Trayectorias Educativas		05-12-2025
Revisó	CAROLINA MARGARITA GARCIA CORREA – Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		05/12/2025
Aprobó	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/12/2025
Revisó	MAIDA DIONIS BEDOYA LEAL Profesional - Dirección de Asuntos Legales Educación		05-12-2025
Revisó	IVÁN DARÍO URÍBE NARANJO– Director de Asuntos Legales Educación		05-12-2025
Aprobó	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		05-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



2025061408993

Fecha Radicado: 2025-12-05 16:53:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/12/2025)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN
2025060953340 DEL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

En fecha del 202506095334022 del 22 octubre del año 2025, la Gerencia de Catastro emitió el acto administrativo: "POR MEDIO DEL CUAL SUSPENDEN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL". Acto en que se resolvió:

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061408993



2025061408993

Fecha Radicado: 2025-12-05 16:53:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/12/2025)

A partir del **viernes 15 diciembre** de la presente anualidad los funcionarios municipales, no podrán gestionar trámites en el territorio antioqueño donde el Departamento de Antioquia presta el servicio público como gestor catastral. Lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Se podrán emitir de documentos catastrales (fichas y/o certificados) en los municipios que no se encuentran en proceso de actualización o que no hayan sido previamente suspendidas sus actividades en conservación catastral a través de acto administrativo.

A partir del viernes 26 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto

A partir del **lunes 02 de febrero del año 2026**, se dará apertura al sistema de información catastral

La Gerencia de Catastro de Antioquia se encuentra adelantando la aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, para 44 municipios en sus zonas urbanas, con el fin de reducir el rezago de los avalúos catastrales mediante actualización masiva de los valores rezagados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir de primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

En el artículo 40 de la Resolución No 746 de 2024 se establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061408993



2025061408993

Fecha Radicado: 2025-12-05 16:53:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/12/2025)

En cumplimiento de lo anterior, la Gerencia de Catastro se encuentra en la etapa de depuración de la información catastral de las zonas urbanas de los municipios de Antioquia que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años, para generar los avalúos catastrales del rezago en el que se encuentran.

Así las cosas, para calcular los avalúos catastrales de las zonas urbanas no actualizadas durante los últimos 5 años, del rezago en el que se encuentran, es necesario depurar la información catastral existente, para que se facilite la aplicación de la metodología a emitir por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes, por lo cual es necesario cerrar el sistema catastral a partir del martes 9 diciembre 2025 para los siguientes municipios y zonas:

1. ARGELIA – ZONA URBANA.
2. CAÑASGORDAS – ZONA URBANA.
3. GRANADA – ZONA URBANA.
4. GUADALUPE – ZONA URBANA.
5. HELICONIA – ZONA URBANA.
6. HISPANIA – ZONA URBANA.
7. ITAGÚÍ – ZONAS URBANA Y RURAL.
8. ITUANGO – ZONAS URBANA.
9. MACEO – ZONA URBANA.

De otra parte, la carga de la información de los municipios y zonas que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral o que no se incorpore la información de la manera correcta.

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061408993



2025061408993

Fecha Radicado: 2025-12-05 16:53:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/12/2025)

proceso de conservación catastral -saldos de mutaciones-, es necesario suspender la radicación de solicitudes y gestión de los trámites existentes en el sistema de información catastral.

Los municipios en procesos de actualización catastral tienen cierres escalonados conforme al avance, revisión y aprobación de la información de cada una de las zonas o sectores de cada municipio, de tal forma que no se presenten inconsistencias entre las versiones de actualización y conservación y garantizar la calidad de la información que reposará en la Base de Datos catastral vigencia 2026.

Considerando la completitud de la información, el avance, revisión y aprobación de la información objeto de actualización catastral, se observa la necesidad de suspender las actividades de Conservación Catastral en los siguientes municipios y zonas:

1. AMALFI - ZONA RURAL.
2. CIUDAD BOLIVAR – ZONA RURAL.
3. SANTA FE DE ANTIOQUIA – ZONA RURAL.
4. SANTA ROSA DE OSOS - ZONA URBANA.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, para los municipios y zonas citados a continuación **a partir del martes 9 de diciembre del año 2025 hasta el domingo 1 febrero 2026:**

1. AMALFI - ZONA RURAL.
2. ARGELIA – ZONA URBANA.
3. CAÑASGORDAS – ZONA URBANA.
4. CIUDAD BOLIVAR – ZONA RURAL.
5. GRANADA – ZONA URBANA.
6. GUADALUPE – ZONA URBANA.
7. HELICONIA – ZONA URBANA.
8. HISPANIA – ZONA URBANA.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061408993



2025061408993

Fecha Radicado: 2025-12-05 16:53:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/12/2025)

9. ITAGÚÍ – ZONAS URBANA Y RURAL.
10. ITUANGO – ZONAS URBANA.
11. MACEO – ZONA URBANA.
12. SANTA FE DE ANTIOQUIA – ZONA RURAL.
13. SANTA ROSA DE OSOS - ZONA URBANA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 02 de febrero del año 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad, en la página web del Departamento de Antioquia y en las respectivas oficinas de catastro en los 113 municipios en los cuales el Departamento de Antioquia es Gestor Catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, así como la expedición de certificados catastrales.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. Entre las fechas del 26 de diciembre del año 2025 y el 01 de febrero del año 2026, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar constancias de firmeza de los actos administrativos, emitir certificados, entre otros.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no radicarlas en el sistema de información catastral, por ende, en este lapso de tiempo la entidad podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán efectuar desistimientos expresos y tácitos.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061408993



2025061408993

Fecha Radicado: 2025-12-05 16:53:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/12/2025)

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 01 de febrero del año 2026.

Dado en Medellín, 05/12/2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE



Proyectó: Diana Galvis M.
Aprobó: Luis Fernando García E.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia





"2025061414349"
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la*



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



2025061414349
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/12/2025)

prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243430, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural total del municipio de Betania acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°24.570R del 2024

En fecha del 13 de diciembre del 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060430157 por medio del cual se resolvió NO clausurar el proceso de actualización catastral del zona rural del municipio de Betania, dada las situaciones de orden técnico que imposibilitaron realizar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, por lo que la Gerencia encontró conveniente en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, en miras de entrar en vigencia el primero de enero del año 2026.

El municipio de Betania, Antioquia, en su zona rural, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Betania en fecha del 3 de octubre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

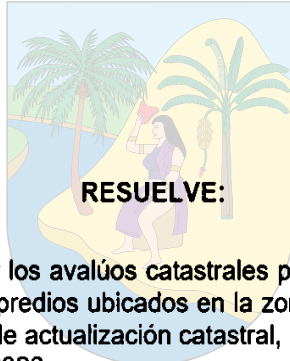
(09/12/2025)

autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral Lonja de Propiedad Raíz de Cundinamarca S.A.S LONJACUN, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de las resoluciones 1040 del año 2023 y 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Betania, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

CODIGO	VALOR	CODIGO	VALOR
301	\$ 64.147.000	307	\$ 34.802.000
302	\$ 49.084.000	308	\$ 30.718.000
303	\$ 43.946.000	309	\$ 27.069.000
304	\$ 41.547.000	310	\$ 12.394.000
305	\$ 38.504.000		
306	\$ 35.701.000		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Betania Antioquia, así:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_uso_Suelo	1	Forestal_Protector
	2	Forestal_Productor
	3	Agropecuario
	4	Agricola
	5	Pecuario
	6	Residencial
	7	Protegido
	8	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Área_Homogenea_de_Tierra	1	92 (85-100)
	2	80 (77-84)
	3	73 (70-76)
	4	67 (64-69)
	5	61 (59-63)
	6	55 (53-58)
	7	49 (47-52)
	8	44 (41-46)
	9	38 (35-40)
	10	30 (27-34)
	11	23 (19-26)
	12	17 (11-18)
	13	6 <11

Variables de terreno	Dominio	Descripción
AV_Disponibilidad_Agua_Tipo	1	Zonas_Con_Aguas_Abundantes
	2	Zonas_Con_Aguas_Suficientes
	3	Zonas_Con_Aguas_Escasas
	4	Zonas_Sin_Aguas

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Via	Descripción
AV_Influencia-Vial_Rural_Tipo	1	Vías buenas	1	Pavimentada, dos o más vías
			2	Sin pavimentar, dos o más vías
	2	Vías regulares	3	Pavimentadas, vía angosta
			4	Sin pavimentar, vía angosta
	3	Vías malas	5	Transitable en tiempo seco
			6	Carreteable sólo para vehículos medianos
			7	Camino real o de herradura





2025061414349
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Vía	Descripción
	4	Sin vías	8	Sendero
			9	Sin vías

Variables de terreno	Dominio	Descripción
AV_ Uso_Suelo_Rural_Tipo	1	Edificios
	2	Otras_construcciones
	3	Parques _ Naturales
	4	Cultivos_De_Caracter_Permanente
	5	Tierras_De_Labor_Irrigadas
	6	Tierras_Con_Maleza
	7	Tierras_Improductivas
	8	Pastos_Naturales
	9	Pastos_Artificiales
	10	Pastos_Naturales_Mejorados
	11	Cuerpos_De_Agua
	12	Condiciones_Especiales
	13	Mixto

CODIGO_ZONA_FISICA	AREA_HOMOGENEA_TERRA	NORMA_USO_SUELO	DISPONIBILIDAD_AGUA	USO_ACTUAL_SUELO	INFLUENCIA_VIAL
301	7-49 (47-52)	5-Pecuario	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	8- Pastos_Naturales	1-Pavimentada, dos o más vías
302	9-38 (35-40)	5-Pecuario	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	8- Pastos_Naturales	1-Pavimentada, dos o más vías
303	11-23 (19-26)	7- Protegido	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	4-Sin pavimentar, via angosta
304	9-38 (35-40)	4-Agricola	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	4- Cultivos_de_Caracter_Permanente	2-Sin Pavimentar, dos o mas vías
305	10-30 (27-34)	4-Agricola	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	4- Cultivos_de_Caracter_Permanente	2-Sin Pavimentar, dos o mas vías
306	11-23 (19-26)	4-Agricola	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	4- Cultivos_de_Caracter_Permanente	2-Sin Pavimentar, dos o mas vías
307	10-30 (27-34)	3- Agropecuaria	2- Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	2-Sin Pavimentar, dos o mas vías



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



2025061414349
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

CODIGO_ZONA_FISICA	AREA_HOMOGENEA_TERRA	NORMA_USO_SUELO	DISPONIBILIDAD_AGUA	USO_ACTUAL_SUELO	INFLUENCIA_VIAL
308	10-30 (27-34)	4-Agricola	2-Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	1-Pavimentada, dos o más vías
309	7-49 (47-52)	3-Agropecuario	2-Zonas_Con_Aguas_Suficientes	4-Cultivos_de_Caracter_Permanente	4-Sin pavimentar, via angosta
310	11-23 (19-26)	7-Protegido	2-Zonas_Con_Aguas_Suficientes	12-Condiciones_Especiales	9-Sin vías

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona rural del municipio de Betania, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
800	Residencial.Apartamentos_4_y_mas_pisos_en_PH	78053,049301721	9781,174988	LIN
802	Residencial.Apartamentos_Mas_De_4_Pisos	72853,123741024	9129,549173465	LIN
803	Residencial.Barracas	31362,051037958	3930,118194376	LIN
804	Residencial.Casa_Elbas	1222,231574168	1,332621799	POT
805	Residencial.Depositos_Lockers	13268,889032339	1,047941822	POT
806	Residencial.Garajes_Cubiertos	7381,336614243	1,053631238	POT
807	Residencial.Garajes_En_PH	21092,227186707	7868,941598127	LIN
808	Residencial.Salon_Comunal	1050,335833729	1,511606609	POT
809	Residencial.Secadero_Ropa	37699,460315058	4724,287155934	LIN
810	Residencial.Vivienda_Colonial	55432,682206216	8258,233664049	LIN
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	120201,126965074	0,024630973	EXP
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	122523,246023938	15353,933256786	LIN



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

IDENTIFICAD OR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUAC IÓN
813	Residencial.Vivienda_Recreacional	195972,1945 68791	24558,1478 88175	LIN
814	Residencial.Vivienda_Recreacional_En _PH	206859,5387 11502	25922,4894 37518	LIN
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Gran des_Almacenes	74401,56630 8531	0,56263727 3	POT
816	Comercial.Bodegas_Comerciales_en_P H	32768,43669 2059	0,85533088 3	POT
817	Comercial.Centros_Comerciales	31531,08686 9052	0,85533088 3	POT
818	Comercial.Centros_Comerciales_en_P H	4463,233244 381	1,52000163 0	POT
819	Comercial.Clubes_Casinos	2749,734885 385	1,39366192 5	POT
820	Comercial.Comercio	20956,29770 8228	0,93960970 6	POT
821	Comercial.Comercio_Colonial	15560,49883 2497	0,93960970 6	POT
822	Comercial.Comercio_en_PH	14315,52458 5291	1,18960034 6	POT
823	Comercial.Hotel_Colonial	23799,72699 1291	0,93960970 6	POT
824	Comercial.Hoteles	7657,632295 599	1,22564532 6	POT
825	Comercial.Hoteles_en_PH	30494,09987 0307	0,93960970 6	POT
826	Comercial.Oficinas_Consultorios	5042,151915 963	1,34037705 5	POT
827	Comercial.Oficinas_Consultorios_Colon iales	4767,363359 989	1,34037705 5	POT
828	Comercial.Oficinas_Consultorios_en_P H	4987,630377 078	1,34037705 5	POT
829	Comercial.Parque_Diversiones	29542,55857 4798	0,93960970 6	POT
830	Comercial.Parqueaderos	3204,787348 972	1,18960034 6	POT
831	Comercial.Parqueaderos_en_PH	3531,930102 931	1,18960034 6	POT
832	Comercial.Pensiones_y_Residencias	7900,341561 364	1,28271064 9	POT
833	Comercial.Plaza_Mercado	4962,160416 494	1,28271064 9	POT
834	Comercial.Restaurante_Colonial	4679,295711 259	1,52000163 0	POT



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

RESOLUCION

(09/12/2025)

IDENTIFICAD OR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUAC IÓN
835	Comercial.Restaurantes	21916,02140 5256	1,00576679 0	POT
836	Comercial.Restaurantes_en_PH	25181,97265 7418	1,00576679 0	POT
837	Comercial.Teatro_Cinemas	2034,372615 423	1,76392346 3	POT
838	Comercial.Teatro_Cinemas_en_PH	2161,729275 386	1,76392346 3	POT
839	Industrial.Bodega_Casa_Bomba	767,4739037 54	1,76392346 3	POT
840	Industrial.Bodegas_Casa_Bomba_en_P H	15668,00961 1622	13369,3232 02035	LIN
841	Industrial.Industrias	3617,605700 615	1,37396830 8	POT
842	Industrial.Industrias_en_PH	15690,73579 1750	1,18960034 6	POT
843	Industrial.Talleres	188890,1527 67569	0,01962876 4	EXP
844	Institucional.Aulas_de_Clases	8660,196194 874	1,19298490 5	POT
845	Institucional.Biblioteca	21077,91553 2150	1,19298490 5	POT
846	Institucional.Carceles	17339,10298 8529	1,05757031 7	POT
847	Institucional.Casas_de_Culto	16303,22469 7337	1,08796771 2	POT
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centro s_Medicos	545,4118395 98	1,95966292 3	POT
849	Institucional.Colegio_y_Universidades	87261,25081 5457	10935,0957 01451	LIN
850	Institucional.Coliseos	36287,57087 3729	10701,2054 08718	LIN
851	Institucional.Entidad_Educativa_Colonia l_Colegio_Colonial	115265,0165 95463	14444,3722 23891	LIN
852	Institucional.Estadios	202,2643748 21	1,74887610 1	POT
854	Institucional.Iglesia	50451,78025 8713	0,04553315 2	EXP
855	Institucional.Iglesia_en_PH	5458,475585 114	1,08796771 2	POT
856	Institucional.Instalaciones_Militares	35550,23381 0658	0,94545222 0	POT
857	Institucional.Jardin_Infantil_en_Casa	159953,5251 48454	0,04553315 2	EXP





2025061414349
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

IDENTIFICAD OR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUAC IÓN
858	Institucional.Parque_Cementerio	277450,7360 40001	16490,8413 00000	LIN
860	Institucional.Plaza_de_Toros	298,6927395 61	1,74887610 1	POT
861	Institucional.Puestos_de_Salud	125719,0336 08116	15754,4116 22016	LIN
862	Institucional.Museos	156758,0124 55177	0,01962876 4	EXP
863	Institucional.Seminarios_Conventos	63861,58579 2317	8002,77953 5699	LIN
864	Institucional.Teatro	97119,44302 4279	12170,4696 41652	LIN
865	Institucional.Unidad_Deportiva	15303,02295 2537	0,93960970 6	POT
866	Institucional.Velodromo_Patinodromo	543,9576255 80	1,70281471 6	POT
867	Anexo.Albercas_Banaderas	4135,398385 516	1,07488774 1	POT
868	Anexo.Beneficiaderos	1317,082220 754	1,28271172 6	POT
870	Anexo.Canchas	26311,18852 9027	5699,84996 0664	LIN
871	Anexo.Canchas_de_Tenis	1454,085570 875	1,27624750 8	POT
872	Anexo.Carretera	437,3522158 82	1,36863632 8	POT
873	Anexo.Cerramiento	11349,92446 3502	2458,75880 6561	LIN
874	Anexo.Cimientos_Estructura_Muros_y_Placa_Base	14961,26406 5525	3241,09115 4103	LIN
875	Anexo.Cocheras_Marraneras_Porquerizas	4163,685202 167	1,05140948 9	POT
876	Anexo.Construccion_en_Membrana_Arquitectonica	2906,405227 223	1,28191743 2	POT
877	Anexo.Contenedor	293,0481523 57	1,74887610 1	POT
878	Anexo.Corrales	5137,059461 456	0,85769942 6	POT
879	Anexo.Establos_Pesebreras_Caballerizas	8416,212216 287	0,04553315 2	EXP
880	Anexo.Estacion_Bombeo	9417,243848 205	1,07488774 1	POT
881	Anexo.Estacion_Sistema_Transporte	1292,328987 103	1,37396830 8	POT



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



2025061414349
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/12/2025)

IDENTIFICAD OR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUAC IÓN
882	Anexo.Galpones_Gallineros	17105,30738 6785	0,67161824 8	POT
883	Anexo.Hangar	172368,7688 82251	0,01962876 4	EXP
884	Anexo.Kioscos	37037,66485 0	3804,32738 4	LIN
885	Anexo.Lagunas_de_Oxidacion	2311,478224 072	1972,35642 6764	LIN
886	Anexo.Marquesinas_Patios_Cubiertos	3196,210903 367	1,05140948 9	POT
887	Anexo.Muelles	5500,709466 563	10785,8281 03469	LIN
889	Anexo.Pergolas	3819,324890 063	7488,95792 1870	LIN
890	Anexo.Piscinas	1026,928775 579	1,71426338 7	POT
891	Anexo.Pista_Aeropuerto	1843,971504 799	1,36863632 8	POT
892	Anexo.Pozos	20852,46852 1026	1,07488774 1	POT
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Caneyes	958,2096206 97	1,22303846 2	POT
894	Anexo.Secaderos	679,9817739 84	0,99430170 7	POT
895	Anexo.Silos	5301,071122 266	1,04794182 2	POT
896	Anexo.Tanques	3981,334025 431	1,05140948 9	POT
897	Anexo.Toboganes	82480,41698 1926	17867,9120 09041	LIN
898	Anexo.Torre_de_Control	1172,662897 066	2,04613504 5	POT
899	Torres de enfriamiento	100965,221 3	12652,401 23	LIN
902	Anexo.Glamping	12246,8962	0,9396097 06	POT
910	Residencial.Vivienda_Colonial_en_PH	119099,762 8	17743,209 09	LIN



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



2025061414349
Fecha Radicado: 2025-12-09 11:12:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 09/12/2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó:	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó:	Humberto Darío Arboleda	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061414349



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA YARUMALITO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA YARUMALITO**, del municipio de **CARAMANTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 9 del 08/07/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 237 del 20/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA YARUMALITO**, del municipio de **CARAMANTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 9 del 08/07/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



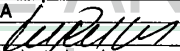
RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	JOVANI ZAPATA MORENO		3/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025061414395
Fecha: 09/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836** del Municipio de **SAN PEDRON DE LOS MILAGROS** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836 del Municipio de SAN PEDRON DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 44-45 del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305664000836, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836 del Municipio de SAN PEDRON DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09966	09/05/2006
CLEI II	09966	09/05/2006
CLEI III	09966	09/05/2006
CLEI IV	09966	09/05/2006
CLEI V	09966	09/05/2006
CLEI VI	09966	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010586691 del 30 de octubre de 2025, presento la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **FIN DE SEMANA**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836**, del Municipio de San pedro de los milagros Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09966 del 09 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,56% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 11 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,56% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI I III, CLEI IV, y un incremento de 16,56% para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 44-45, del Municipio de San Pedro de los Milagros,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836 del Municipio de SAN PEDRON DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@gferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE 305664000836, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen libertad regulada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de Incremento	Grados	Normativa
6,56%	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
16,56%	CLEI V y CLEI VI.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUTO CORFERRINI, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI I.

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI II	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI III	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI IV	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI V	\$ 1.012.602	\$ 101.260	\$ 911.342	\$ 91.134
CLEI VI	\$ 1.012.602	\$ 101.260	\$ 911.342	\$ 91.134

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836 del Municipio de SAN PEDRON DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 15.357
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 75.862
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 394.816
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 502.312
Módulos Media	CLEI V y VI	\$ 254.150
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 124.387

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

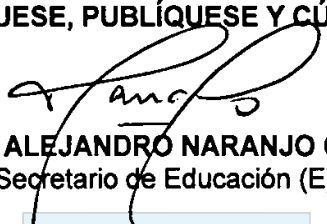
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305664000836 del Municipio de SAN PEDRON DE LOS MILAGROS - Departamento de Antioquia

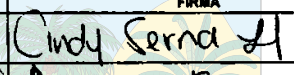
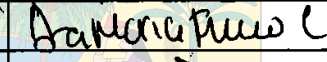
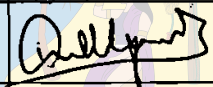
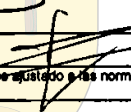
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305664000836**, del Municipio de San pedro de los milagros Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		26-11-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		4 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		4 DIC 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 60

(11 DIC. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025.

ORDENA

CAPÍTULO I

ADICIÓN DE RECURSOS SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.786.775.395), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$2.786.775.395
	I-1-2	Ingresos de capital	
		Total	\$2.786.775.395

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.786.775.395), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$2.786.775.395
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$2.786.775.395

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.576.627.404), de acuerdo con el siguiente detalle:

44

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$ 7.576.627.404
	I-1-1	Ingresos corrientes	\$58.596.044
	I-1-2	Ingresos de capital	\$7.518.031.360
		Total	\$ 7.576.627.404

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.576.627.404), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$ 7.576.627.404
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 7.576.627.404

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$344.012.396)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$ 344.012.396
	I-1-1	Ingresos corrientes	\$181.615.883
	I-1-2	Ingresos de capital	\$162.396.513
		Total	\$ 344.012.396

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$344.012.396)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$ 344.012.396
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		Total	\$ 344.012.396

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$532.824.459), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$532.824.459
	I-1-1	Ingresos corrientes	
		Total	\$532.824.459

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$532.824.459), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$532.824.459
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		Total	\$532.824.459

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.423.873.340), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$ 5.423.873.340
	I-1-1	Ingresos corrientes	\$ 2.380.277.788
	I-1-2	Ingresos de capital	\$ 3.043.595.552
		Total	\$ 5.423.873.340

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.423.873.340), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$ 5.423.873.340
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 5.423.873.340

CAPÍTULO II

ADICIÓN DE RECURSOS INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 11º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por valor de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$622.777.516), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$622.777.516
	I-1-1	Ingresos corrientes	
		Total	\$622.777.516

9/13³

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por valor de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$622.777.516), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	2	Gastos	\$622.777.516
	2-3	Gastos de Inversión	
Total			\$622.777.516

CAPÍTULO III

ADICIÓN DE RECURSOS CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 13°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Contraloría General de Antioquia, por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.982.922.829), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
1020 Contraloría General de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$1.982.922.829
	I-1-1	Ingresos corrientes	
	Total		\$1.982.922.829

ARTÍCULO 14°. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.982.922.829), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
1020 Contraloría General de Antioquia	2	Gastos	\$1.982.922.829
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
Total			\$1.982.922.829

CAPÍTULO IV

TRASLADO PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 15°. Contracredítese el presupuesto de gastos del servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda por valor de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

4/14⁴

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$80.000.000.000
	2-2	Servicio de la Deuda Pública	
		Total	\$80.000.000.000

ARTÍCULO 16°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz por valor de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
122C Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	2	Gastos	\$80.000.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$80.000.000.000

CAPÍTULO V

ADICIÓN DE RECURSOS SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.930.516.391), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$4.930.516.391
	I-1-1	Ingresos corrientes	3.837.515.494
	I-1-2	Ingresos de capital	1.093.000.897
		Total	\$4.930.516.391

ARTÍCULO 18°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.930.516.391), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$4.930.516.391
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$4.930.516.391

5

4/4

CAPÍTULO VI

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 19°. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y en la Secretaría de Educación, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$6.700.000.000
173H Secretaría de Talento Humano	2-1	Gastos de funcionamiento	5.668.290.806
151F Secretaría de Educación	2-1	Gastos de funcionamiento	1.031.709.194
		Total	\$6.700.000.000

ARTÍCULO 20°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.700.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
111B Secretaría de Infraestructura Física	2	Gastos	\$6.700.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$6.700.000.000

CAPÍTULO VII

ADICIÓN DE RECURSOS CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 21°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Contraloría General de Antioquia, por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$627.699.037), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
1020 Contraloría General de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$627.699.037
	I-1-1	Ingresos corrientes	
		Total	\$627.699.037

ARTÍCULO 22°. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE

6



MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$627.699.037), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
1020 Contraloría General de Antioquia	2	Gastos	\$627.699.037
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
	Total		\$627.699.037

CAPÍTULO VIII

TRASLADO PRESUPUESTAL DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 23°. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia y el presupuesto del servicio de la deuda en la Secretaría de Hacienda, por valor total de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 8.632.742.826), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$ 8.632.742.826
100A Despacho del Gobernador	2-1	Gastos de funcionamiento	913.378.591
111B Secretaría de Infraestructura Física	2-1	Gastos de funcionamiento	258.239.077
112B Secretaría de Ambiente	2-1	Gastos de funcionamiento	49.719.073
121C Secretaría de Gobierno	2-1	Gastos de funcionamiento	614.957.682
122C Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	2-1	Gastos de funcionamiento	19.889.726
132D Secretaría de las Mujeres	2-1	Gastos de funcionamiento	19.669.873
161G Secretaría de Desarrollo Económico	2-1	Gastos de funcionamiento	169.640.128
172H Secretaría de Hacienda	2-1	Gastos de funcionamiento	1.410.844.465
	2-2	Servicio de la Deuda Pública	4.847.677.899
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2-1	Gastos de funcionamiento	145.691.381

7

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
176H Departamento Administrativo de Planeación	2-1	Gastos de funcionamiento	30.025.839
177H Gerencia de Auditoría Interna	2-1	Gastos de funcionamiento	118.656.316
179H Gerencia de Control Interno Disciplinario	2-1	Gastos de funcionamiento	34.352.776
Total			\$ 8.632.742.826

ARTÍCULO 24°. Acredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 8.632.742.826), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2-1	Gastos de funcionamiento	\$ 8.632.742.826
		Total	\$ 8.632.742.826

ARTÍCULO 25°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	11/12/2025



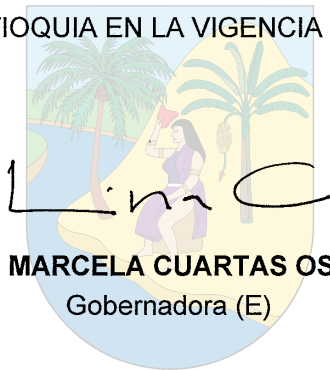
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 11 de diciembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 DIC. 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 60 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”.



LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
Gobernadora (E)



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*